

CONTRATO No. 178/2014
LIBRE GESTION 379/2014

SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL
"MONITOR SOCIAL EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO"

NOSOTROS: JOSÉ ROBERTO GÓCHEZ ESPINOZA, mayor de edad,
portador de mi Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en
nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras
Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación
Tributaria en mi calidad de

Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano y designado por el Titular de la referida
Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente, Institución que en lo
sucesivo del presente instrumento privado me denominaré "EL MINISTERIO" o "EL
CONTRATANTE,, y ERIKA YESENIA RODRÍGUEZ REYES, mayor de edad,

portadora del Documento Único de Identidad número

, y Número de Identificación
Tributaria

actuando en mi carácter personal, que en el transcurso del presente
instrumento me denominaré "LA CONSULTORA,, y en la calidades antes mencionadas,
MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Consultoría, a
favor de "El Ministerio" de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la
Administración Pública, en adelante denominada LACAPy su Reglamento, los Términos de
Referencia del proceso de Libre Gestión No. 379/2014, las adendas y aclaraciones en caso
que las hubiere; Publicación de Resultado de adjudicación en el sitio electrónico
Comprasal.gob.sv., de fecha 17 de diciembre de 2014, la oferta técnica-económica. Y en
especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas
que a continuación se especifican: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El
objeto de presente contrato, es contratar los Servicios de Consultoría Individual de un
"MONITOR SOCIAL EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO" quien será el encargado de
desarrollar en forma efectiva la ejecución del fortalecimiento comunitario en la etapa de
formulación de carpetas técnicas y ejecución de los proyectos, garantizando la calidad con
base a los requerimientos y objetivos del Componente Mejoramiento Integral de

EL SALVADOR

UHÁMOHOS PARA CRECER

Asentamientos Urbanos Precarios, dentro del Programa de Apoyo a Comunidades Solidarias en el Salvador, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia de la Libre Gestión 379/2014. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se considerarán parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Términos de Referencia de la Libre Gestión Número 379/2014; b) Adeudas y Aclaraciones emitidas; e) Currículum presentado por la Consultora; d) Oferta Técnica Económica; e) La Orden de Inicio; f) Programa de Trabajo; g) Notificación a la Consultora y resultado de adjudicación publicado en el sitio electrónico comprasal.gob.sv; h) Las Garantías; i) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: ALCANCES DE LA CONSULTORÍA.** LA CONSULTORA que será la "MONITOR SOCIAL EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO" se compromete a realizar la consultoría con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 Alcance de los Servicios de los Términos de Referencia. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** EL MINISTERIO, se obliga a pagar a la CONSULTORA la cantidad de hasta **DIECISÉIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$16,000.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Queda expresamente advertida que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la Consultoría objeto del presente contrato y en General la totalidad de los costos en que incurra la Consultora, para el cumplimiento del mismo. "EL MINISTERIO" pagará dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuará en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA contra presentación de crédito fiscal, factura de consumidor final o recibo correspondiente a través de la Unidad Financiera Institucional; mediante pagos mensuales, contra entrega y aprobación de los informes mensuales, indicados en el numeral 4 "INFORMES" y presentación de la correspondiente factura, a más tardar el quinto día hábil después de la aprobación del informe respectivo. Los honorarios a la Consultora serán pagados de la siguiente manera: al Siete pagos iguales y sucesivos y mensuales de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,000.00), previa presentación y aprobación del respectivo Informe mensual, por el Coordinador del Programa de Vivienda.

b) Un pago final de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,000.00), previa presentación y aprobación del Informe Final aprobados por el Coordinador del Programa y el Administrador del Contrato. En caso de presentar un informe no satisfactorio, el pago final no se realizará hasta que se cumpla la aprobación. Asimismo

EL SALVADOR UNÁMONOS PARA CRECER

queda acordado que será responsabilidad de la Consultora el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. Todo lo anterior, a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo para la ejecución de la consultoría es de **OCHO MESES**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el Administrador del Contrato. Dicho plazo podrá prorrogarse por mutuo acuerdo entre las partes, previa evaluación del desempeño de la Consultora, mediante Resolución Modificativa. LA CONSULTORA deberá desarrollar todas las actividades descritas.

Para ello, el MOPTVDU, le proporcionará una oficina con los medios y servicios necesarios, tales como: espacio físico acondicionado para el desarrollo de los servicios contratados, acceso telefónico de línea fija, acceso a internet, impresora, fotocopidora, combustible, consumibles de oficina, insumos de papelería y vehículo. **CLÁUSULA SEXTA: CONDICIONES DE REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS Y PRESENTACIÓN DE INFORMES.** LA CONSULTORA

se obliga a presentar a satisfacción de EL MINISTERIO a través del Coordinador de Programa y administrador del contrato, lo establecido en el numeral 4 de los Términos de Referencia de la Consultoría Individual, de acuerdo al detalle siguiente: a) Informe Inicial: cronograma de actividades {representado en diagrama de barras tipo Gantt) informe de la metodología de trabajo y acciones a tomar para llevar un desempeño eficiente y eficaz de los proyectos asignados bajo su monitoreo, así como las actividades efectuadas en el primer período de la consultoría. Se debe presentar a más tardar a cinco (5) días de iniciada la consultoría y no es sujeto de pago. b) Informes mensuales de gestiones y acciones ejecutadas, bajo el contrato objeto de la consultoría, el cual deberá presentar el avance en la ejecución de la formulación de las carpetas técnicas social del Componente Mejoramiento Integral de Asentamientos Precarios Urbanos, (cuando aplique). Presentación de verificaciones de: planes de coordinación, jornadas de fortalecimiento organizativo y de implementación de los planes de capacitación descrita en las funciones; c) Informe final con el resultado de lo realizado a lo largo de la consultoría, el cual debe incorporar un detalle consolidado de las actividades desarrolladas en la consultoría de cada una de las funciones asignadas, así como carpetas técnicas sociales finalizadas cuando aplique. Se deberá hacer entrega de toda documentación electrónica y/o escrita para esta consultoría. Información complementaria para elaborar el Informe de Finalización de Intervención de Desarrollo. Para la presentación física o digital de estos productos, la Unidad Ejecutora proporcionará a la Consultora un formato de cada tipo de informe o en caso que dicha Gerencia así lo decida, dará el visto bueno a los formatos propuestos por la Consultora, previo a la presentación de los mismos. Cada informe contendrá el detalle de las gestiones y acciones

desarrolladas, para el logro de los productos esperados, los cuales deberán ser presentados a más tardar CINCO(5) días hábiles posteriores al vencimiento del período, al Administrador del Contrato con visto bueno del Coordinador del Programa PACSES, quien los analizará y evaluará, emitiendo por escrito su aprobación, rechazo o propuesta de modificaciones, en un periodo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega de cada informe. Si en dicho período, no existe pronunciamiento por parte del Administrador del Contrato, se darán por aprobados los documentos. Los informes serán redactados en Idioma español, presentados en papel tamaño carta y se entregaran dos ejemplares impresos y adicionalmente uno en formato digital en disco compacto para el caso del informe final. Se deberán entregar además todos los documentos de apoyo e información, resultantes de la consultoría. Los textos, cuadros y programaciones deberán ser realizados en MS Office (Word y Excell). Cualquier otro informe considerado como "especial", podrá ser solicitado por el MOPTVDU en los formatos que esta requiera y en los tiempos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Programa. CLÁUSULA SÉPTIMA: DEPENDENCIA GERARQUICA Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO. La MONITORASOCIAL EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, dependerá jerárquicamente del Coordinador del Programa PACSES y deberá interrelacionarse con funcionarios del VMVDU y de otras entidades del sector así como otros consultores que apoyen al VMVDU. Atenderá lo estipulado en el numeral tres de los Términos de Referencia correspondientes, y al presente contrato y responderá a los lineamientos e indicaciones que dicte EL MINISTERIO, a través del Administrador del Contrato. CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los quince días calendario siguientes a la fecha de comienzo de los servicios establecida en la Orden de Inicio, la Consultora deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Garantía de Cumplimiento de Contrato; consistente en un Pagaré sin protesto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente hasta que El Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe Final correspondiente. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la LACAP. Esta garantía será devuelta QUINCE días hábiles posteriores de haber concluido los servicios y presentar el acta de recepción final y liquidación. CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO. Queda expresamente prohibido a la Consultora, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones

que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) por la revocación. Todo de conformidad a lo establecido en el capítulo IV de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando la Consultora incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la LACAP. El CONSULTOR autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la Consultoría, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83 y 83-A, atendiendo las prohibiciones del artículo 83-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y a este contrato, En tales casos, "EL MINISTERIO" emitirá la correspondiente Resolución Modificativa, debiendo en tales casos, modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con cargo a fondos del Programa de Apoyo a Comunidades Solidarias en El Salvador PACSES, de conformidad a ficha de verificación presupuestaria que se encuentra agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA CONSULTORA.** Queda obligado a ejecutar la Consultoría sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratadas procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b)

Intentando el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciarnos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS: Todos los productos de la presente consultoría serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas, por lo que la Consultora deberá presentar cada informe de forma física o digital de estos productos, la Coordinación del Programa proporcionará a la Consultora el formato de cada tipo de informe o en caso que dicha Coordinación así lo decida, dará el visto bueno a los formatos propuestos por la Consultora, previo a la presentación de los mismos. Asimismo, la Consultora deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del MOPTVDU, así como de la información producto de la consultoría, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Mediante Acuerdo número setecientos cincuenta de fecha veintidós de diciembre de 2014, se nombró Administrador del presente Contrato, al Licenciado Carlos Ervin Flores Tensos, quien se desempeña como Gerente de Desarrollo Técnico, del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. CLAUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio", Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "La Consultora"

Tanto "El Ministerio" como "La Consultora" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligada a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último

notificado, será válido para los efectos legales, La contratista manifiesta que en lo que respecta a la solvencia del Ministerio de Hacienda, esta será entregada el primer día hábiles del mes de enero de dos mil quince, en vista de encontrarse en trámite en el Ministerio de Hacienda. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter o personería indicados, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil catorce.

"LA CONSULTORA"

diciembre del año dos mil catorce. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de departamento de COMPARECEN: Por una parte: **JOSÉ ROBERTO GÓCHEZ ESPINOZA**, de años edad,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria

en su calidad de VICEMINISTRO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO y delegado del Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Acuerdo Número ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el

artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros y Viceministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de VICEMINISTRO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO; b) Acuerdo número trescientos treinta y siete de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, del que consta que se autorizó al compareciente para que de manera especial en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias de cada área de su competencia, hasta el monto máximo de la Libre Gestión, así como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y la Licenciada ERIKA YESENIA RODRÍGUEZ REYES, quien es de treinta años de edad, Licenciada en Sociología, de est/ e domicilio, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos once mil seiscientos noventa y dos- siete, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento sesenta mil ochocientos ochenta y cuatro - ciento cuatro - cinco; actuando en su carácter personal, que en el transcurso de éste documento se denominará "LA CONSULTORA", por lo tanto ambos comparecientes se encuentran facultados para actuar en actos como el presente y en el carácter en que comparecen, ME DICEN: 1) Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito éste día, en esta ciudad. 11) Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden a EL CONTRATANTE y LA CONSULTORA. En dicho Contrato, LA CONSULTORA se ha comprometido a proporcionar al Contratante los SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL "MONITOR SOCIAL EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO", de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Contratante por su parte, se ha comprometido a pagar conforme lo establece la cláusula cuarta del referido contrato que literalmente dice: EL MINISTERIO, se obliga a pagar a la Consultora la cantidad de hasta DIECISEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en la forma convenida en la cláusula cuarta del referido contrato. El plazo del Contrato según la cláusula quinta es de OCHO MESES, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de EL CONTRATANTE y LA

MHOSERIO OS OIIAUS PáOLICAS.
TOAUSPORTE, VIVÉUDA
r DESAnROI.LO unBAMO

r:OD if: n no uf

EL SALVADOR
UNAMONOS PARA CRECER



CONSULTORA las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.